

ACCIÓN DE TUTELA No 2024 - 00051

ACCIONANTE: SARA MATILDE SEGURA GUZMAN

ACCIONADO: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 8 de abril del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, la impugnación presentada dentro del término legal por el accionante, a la sentencia proferida día diecinueve (19) de marzo del presente año. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 157

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación a la sentencia de tutela expedida el día diecinueve (19) de marzo del 2024, notificada al día siguiente de la ejecutoria del fallo publicado mediante estado No 018 del 20 de marzo del presente año. Por lo cual, el recurso ha sido interpuesto, en término, por la accionante el primero (1) de abril hogaño mediante correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 19 de marzo del 2024, el cual fue notificado a las partes, a través del correo electrónico el 21 de marzo de la presente anualidad, una vez ejecutoriado el estado, mediante el cual, fue publicada la sentencia.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los

fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión." (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el 19 de marzo del 2024, fue presentada el día 1 de abril hogaño, es del caso conceder la impugnación por estar en término de acuerdo al inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPATÁ,**

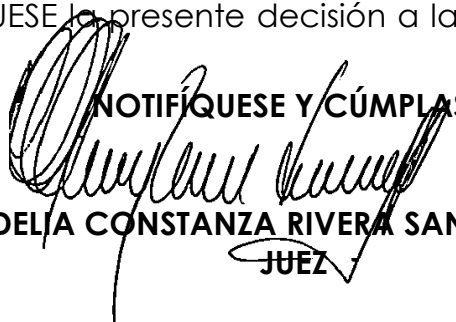
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionante **SARA MATILDE SEGURA GUZMAN**, contra la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día diecinueve (19) de marzo del 2024.

SEGUNDO: Córrasele traslado conforme el término de art. 110 C.G.P., esto es de tres (3) días, para que las partes y demás intervinientes que no impugnaron, puedan ejercer su derecho de defensa en el trámite de segunda instancia.

TERCERO: Una vez surtido el término de traslado, **REMITASE** el expediente al superior jerárquico, Juzgado Promiscuo del Circuito (Reparto) para que se tramite la impugnación concedida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 021 Hoy 9 <u>de abril del 2024.</u> El Secretario,  LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
